

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha. ,
Cali, 09 de julio de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS CALDERON VARGAS
DEMANDADO: EMILIO QUINTANA COLONIA
RADICACIÓN: 760014003006 **1998-00451-00**

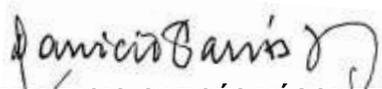
AUTO INTERLOCUTORIO No.1533
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior escrito presentado, se observa que la placa del vehículo es MB092 y no MBH092 como quedó escrito, el juzgado,

RESUELVE:

CORRIJACE No. de Placa de vehículo siendo lo correcto MB092 y no MBH092 y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, así como la reproducción de oficio de desembargo del vehículo de placas **MB092**.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ

J u e z

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto
que antecede.
Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9 TORRE B
CALI - VALLE

OFICIO No. 1005
Santiago de Cali, 09 de julio de 2021.

Señores
SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS CALDERON VARGAS
DEMANDADO: EMILIO QUINTANA COLONIA C.C.16.449.521
RADICACIÓN: 760014003006 **1998-00451-00**

Le comunico que dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida previa, que fue comunicada mediante el oficio 1439 del 13 de julio de 1998, respecto al embargo previo del vehículo automotor, marca Renault, color verde, tipo de carrocería de placas MB092, denunciado como de propiedad del demandado EMILIO QUINTANA COLONIA.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'Juzgado Sexto Civil Municipal' in the middle, and 'SECRETARIA CALI' at the bottom.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

EMHP

SECRETARIA. A despacho del Señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: FLORALIA RODRIGUEZ DE ABONIA
SOLICITANTE: MARIA ELENA RODRIGUEZ
RAD: 2010-00847-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el demandante en escrito que antecede y siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

Expedir copias auténticas de los folios solicitados a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez.

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto
que antecede.
Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha informando que la parte actora mediante escrito que antecede aporta el Edicto Emplazatorio publicado por prensa oportunamente. La suscrita Secretaria deja constancia de que la publicación del edicto se efectuó así:

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS 19 de febrero de 2021

A Despacho con el informe de que el término de emplazamiento del demandado ESTEBAN HOYOS, se encuentra vencido sin que compareciera personalmente.

Cali, 9 de Julio de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO IVAN LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ESTEBAN HOYOS
RADICACIÓN	2019-526

Auto Interlocutorio No. 1636
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 108 y 293 del Código General del proceso el Juzgado;

DISPONE:

1. DESIGNASE como Curador Ad litem a DR. CARLOS A. TRUJILLO TELEFONO 310 4340061 fijo 896 3402 correo catna6@gmail.com; del demandado ESTEBAN HOYOS, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

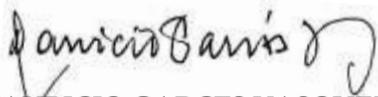
Asígnese la suma de \$250.000.00 como gastos de curaduría, los cuales estarán a cargo de la parte solicitante.

Dese cumplimiento al artículo 48º numerales 1º y 7 del Código General del Proceso.

ENVÍESE comunicación telegráfica.

2. Una vez se notifique el curador ad litem y conteste la demanda se procederá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA:
A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL ESCOBAR HOLGUIN C.C. 73.072.881
DEMANDADO: NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN C.C. 31.242.250
RADICACIÓN: 760014003006 **2019 00610 00**

AUTO No. 1628 (C/S)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al pedimento formulado por la mandataria judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por JOSE GABRIEL ESCOBAR HOLGUIN contra de NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN, por pago total de la obligación.

CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.

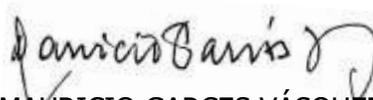
LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad de los citados demandados.

ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada.

ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 1036
Santiago de Cali, 12 de julio de 2021

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	JOSE GABRIEL ESCOBAR HOLGUIN	C.C. 73.072.881
DEMANDADO:	NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN	C.C. 31.242.250
RADICACIÓN:	760014003006 2019 00610 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 1628 de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.
(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 2532 de la fecha 23 de agosto de 2019, por medio del cual se ordenó el embargo previo del bien inmueble propiedad de la demandada NORA EUGENIA ESCOBAR HOLGUIN, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370 - 158754.**

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

FJJH

SECRETARIA. Pasa al Despacho del señor Juez en la fecha, para proveer.
Cali, 9 de julio de 2021.

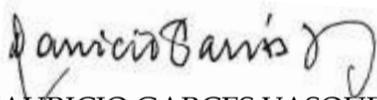
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE -
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: OLIVIA CARDENAS
RADICACIÓN: 2019-948

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1640
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se glosa a los autos el escrito de contestación a la demanda presentado en forma oportuna por la Curadora Ad- Litem de la demandada OLIVIA CARDENAS, sin proponer excepción alguna.

NOTIFIQUESE.



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez.

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Se agrega al proceso y pasa a Despacho del señor Juez en la fecha.

Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA URIBE MEJIA
RADICACION 2020-00272-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en el escrito anterior y de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado.

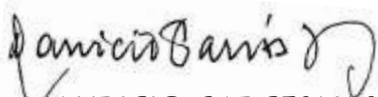
DISPONE:

RECONOCER a la señora LAURA JOHANNA VILLAMIZAR PEREA, como cesionaria y sucesor procesal de los derechos de crédito y las garantías que se cobran dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE la presente providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

RECONOCER personería a la doctora ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ, portador de la T.P. 129414 del C.S.J. para actuar en el presente proceso conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ

J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALVARO GONZALEZ BAUTE
RADICACION: **2020-343**

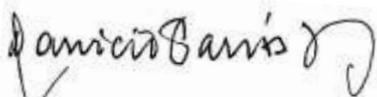
AUTO INTERLOCUTORIO No.1531
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09)de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971,

RESUELVE:

TIÉNESE a JUAN DAVID ARBOLEDA C.C. 1.144.099.528 de Cali, Valle, MARIA FERNANDA MORENO RAMIREZ, C.C. 1.107.090.578 Y SARA VILLAMARIN TORRES, identificada con la C.C. 1.144.212.582, como DEPENDIENTES JUDICIALES del Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON , portador de la T.P. No.33.805., quienes quedan autorizados para tener acceso al expediente, pedir información sobre el mismo, retirar desgloses, copias de providencias y todo lo relacionado con documentos emanados por el Despacho dentro del presente proceso, etc. (Artículo 27 del Decreto 196 de 1971).-

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho en la fecha
Cali, 9 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

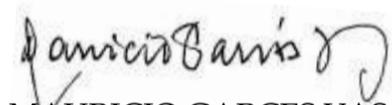
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ARGENIS RENGIFO PEREZ
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CASTRILLON GIRALDO
PABLO CESAR LOPEZ ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 2020-394

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, dentro del proceso adelantado en contra PAOLA ANDREA CASTRILLON Y PABLO CESAR LOPEZ, se encuentra conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, El Juzgado le imparte su aprobación.

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada dentro del término de ley, el juzgado según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE – COOP-ASOCC
DEMANDADO: JOSE MARIA LOZANO PAZ
RADICACION 2020-00435-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE en conocimiento a las partes la respuesta emitida por el
CONSORCIO FOPEP.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez.

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLIA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ
RADICACIÓN 2020-00488-00

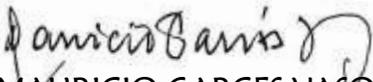
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1641
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, el juzgado

D I S P O N E:

EMPLACESE al demandado señor DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ, en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo cual se publicará el respectivo edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como la radio o la televisión.

N O T I F I Q U E S E


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ESCOBAR OSORIO	C.C. 16.632.255
DEMANDADO:	MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO	C.C. 31.974.031
RADICACIÓN:	760014003006 2020 00564 00	

AUTO No. 1627 (C/S)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al pedimento formulado por la mandataria judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ALBERTO ESCOBAR OSORIO contra de MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO, por pago total de la obligación.

CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.

LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad de los citados demandados.

ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada.

ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

CUMPLASE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 1034
Santiago de Cali, 09 de julio de 2021

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ESCOBAR OSORIO	C.C. 16.632.255
DEMANDADO:	MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO	C.C. 31.974.031
RADICACIÓN:	760014003006 2020 00564 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 1627 de fecha 09 de julio de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.
(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 1692 de la fecha 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo previo del bien inmueble propiedad de la demandada MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370 - 166083**.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

FJJH

INFORME DE SECRETARÍA:
A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ESCOBAR OSORIO	C.C. 16.632.255
DEMANDADO:	MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO	C.C. 31.974.031
RADICACIÓN:	760014003006 2020 00575 00	

AUTO No. 1626 (C/S)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al pedimento formulado por la mandataria judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ALBERTO ESCOBAR OSORIO contra de MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO, por pago total de la obligación.

CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.

LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad de los citados demandados.

ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada.

ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

CUMPLASE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 1033
Santiago de Cali, 09 de julio de 2021

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ESCOBAR OSORIO	C.C. 16.632.255
DEMANDADO:	MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO	C.C. 31.974.031
RADICACIÓN:	760014003006 2020 00575 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 1626 de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. *(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 94 de la fecha 25 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo previo del bien inmueble propiedad de la demandada MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370 - 418964.**

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

FJJH

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ
DEMANDADO: ALBEIRO AGUIRRE
RADICACION: 2020-00614-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento certificación de la
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
J u e z

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifiqué el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ESTER JULIA ARANGO
SOLICITANTES: ANGEL FERNANDO CHAVES CONDE Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-616-00

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1645
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

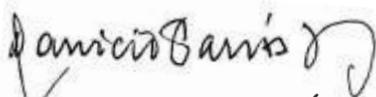
De conformidad con lo solicitado por la parte solicitante y revisado como ha sido el expediente se observa que en la providencia No. 405 de 19 de febrero de 2021, proferida por este Despacho, por error involuntario se indicó de manera errónea el nombre del solicitante GUILLERMO JOSE CHAVES CONDE, por lo anterior y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ACLARESE el numeral 3 de la providencia No. 405 de fecha 19 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del solicitante es GUILLERMO JOSE CHAVES CONDE y no como se manifestó en dicha providencia.

Por otra parte, DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-975644, propiedad de la causante señora ESTER JULIA ARANGO. (Núm. 2° art. 468 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Oficio No. 1026

Santiago de Cali, 09 de julio de 2021

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santiago de Cali

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	ESTER JULIA ARANGO
SOLICITANTES:	ANGEL FERNANDO CHAVES CONDE Y OTROS
RADICACIÓN:	2020-616-00

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la parte resolutive de la providencia dictada en el asunto de la referencia:

*“AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1645
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

...DISPONE: DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-975644, propiedad de la causante señora ESTER JULIA ARANGO. (Núm. 2º art. 468 del Código General del Proceso). NOTIFIQUESE. (FDO) MAURICIO GARCES VASQUEZ.- Juez”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. -

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

*Yca.-**

SECRETARIA. A despacho del Señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: YEURLI YARED CHARA BALANTA
RAD: 2020-00683-00

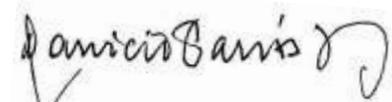
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito que antecede y siendo procedente el Juzgado,

DISPONE:

Ordénesse oficiar a SANITAS EPS, a fin de que se sirva suministrar toda la información laboral que posean sobre la demandada señora YEURLI YARED CHARA BALANTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.277.844.

NOTIFIQUESE.



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez.

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO
En estado N° <u>097</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>13 / 07 / 2021</u>
_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 1025

Santiago de Cali, 09 de julio de 2021

Señores
SANITAS EPS
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: YEURLI YARED CHARA BALANTA
RAD: 2020-00683-00

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a dicha empresa a fin de que se sirva suministrar toda la información laboral que posean sobre la demandada señora YEURLI YARED CHARA BALANTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.277.844.

Atentamente,

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, '15 de Agosto de 1888' on the left, '11 de Noviembre de 1930' on the right, 'SECRETARIA' in the center, and 'CALI' at the bottom.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

Yca.-*

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: YEURLI YARED CHARA BALANTA
RADICACIÓN: 760014003006 2020-00683 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la demandada YEURLI YARED CHARA BALANTA, se notificó personalmente a través de correo electrónico (yaredchara30@hotmail.com), quien no realizó manifestación alguna durante el término legal establecido, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR adelante la ejecución**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago en contra de la demandada YEURLI YARED CHARA BALANTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.062.277.844.

SEGUNDO: Para los efectos de la liquidación del crédito, DESE aplicación a lo indicado en el artículo 446 Ibídem.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. FIJANSE como agencias la suma de \$1'060.000.00 moneda corriente, conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto
que antecede.
Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE
FONDEOCCIDENTE
DEMANDADO: CAROLINA LUENGUAS JAIMESS
RADICACION: **2021-00022-00**

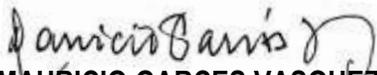
AUTO INTERLOCUTORIO No.1531
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971,

RESUELVE:

TIÉNESE a RED JUDICIAL SAS con NIT 901042584-8 cuyo Representante Legal es el señor Rubén Adolfo Pino Tangarife, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.078 y a SISTEMAJUDICIAL.COM, SARA VILLAMARIN TORRES, identificada con la Cédula 1.144.212.582, JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA, identificado con la C.C. 1.144.099.528 de Cali, Valle, MARIA FERNANDA MORENO RAMIREZ, identificada con la C.C. 1.107.090.578 de Cali, Valle, como DEPENDIENTES JUDICIALES del Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, portador de la T.P. No 34.455, quienes quedan autorizados para tener acceso al expediente, pedir información sobre el mismo, retirar desgloses, copias de providencias y todo lo relacionado con documentos emanados por el Despacho dentro del presente proceso, etc. (Artículo 27 del Decreto 196 de 1971).-

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

EMHP

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 9 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

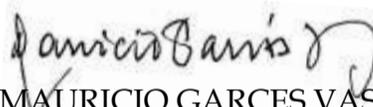
PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE YAMILETH NUÑEZ GAVIRIA
RADICACIÓN 2021-211

AUTO INTERLOCUTORIO No.1635
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que el proceso de liquidación patrimonial instaurado por la señora YAMILETH NUÑEZ GAVIRIA, se declaró abierto mediante auto interlocutorio No. 880 del 12 de abril de 2021.

Por lo anterior, se requiere la remisión con destino a este proceso de liquidación el proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de YAMILETH NUÑEZ GAVIRIA, radicado bajo el No. 2020-00458.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

cvt

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>097</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>13 / 07 / 2021</u></p> <hr/> <p>CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Julio 9 de 2021

OFICIO No. 1012

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE YAMILETH NUÑEZ GAVIRIA
RADICACIÓN 2021-211

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia:

*“AUTO INTERLOCUTORIO No.1635
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).*

OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que el proceso de liquidación patrimonial instaurado por la señora YAMILETH NUÑEZ GAVIRIA, se declaró abierto mediante auto interlocutorio No. 880 del 12 de abril de 2021.

Por lo anterior, se requiere la remisión con destino a este proceso de liquidación el proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de YAMILETH NUÑEZ GAVIRIA, radicado bajo el No. 2020-00458. Fdo. Juez MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ.”

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

SECRETARIA A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 09 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	AURA MARIA BENAVIDES AVILA
RADICACIÓN	2021-00264-00

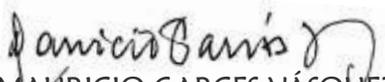
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1646
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al pedimento impetrado por el procurador judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de la señora AURA MARIA BENAVIDES AVILA, y siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 92 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

AUTORIZASE el retiro la demanda de la referencia con sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez.
Cali, 9 de julio de 2021.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO VERBAL
DEMANDANTE WILMAR OCTAVIO QUINTERO RUIZ
DEMANDADO FELISA KLINGER QUIÑÓÑEZ
 JOSEPPE DUVAN RIASCOS KLINGER
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BETANCUR
RADICACIÓN 2021-322

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639
Cali, nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Como la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de MENOR CUANTÍA, reúne los requisitos de los de los Art. 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

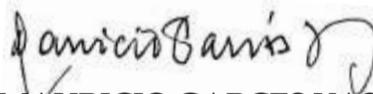
1°- ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA; que propone el señor WILMAR OCTAVIO QUINTERO RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali, contra FELISA KLINGER QUIÑÓÑEZ, JOSEPPE DUVAN RIASCOS KLINGER Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BETANCUR, de las mismas condiciones civiles.

2°- Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días, entregando copia de la demanda y los anexos traídos con tal fin; de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibídem.

3°- Intégrese el litisconsorcio necesario de la parte pasiva; en consecuencia, ORDÉNESE la notificación y traslado de la demanda a sociedad OSPISAV S.A.S.; de conformidad con lo establecido en el artículo 61 ibídem.

4°- Reconocer personería al abogado Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, T.P. #165.612 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: SERGIO RODRIGO MARTINEZ
ROSA LUCIA IGUAD PISCAL
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CORTES CASTAÑO Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-368

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1638
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por SERGIO RODRIGO MARTINEZ Y ROSA LUCIA IGUAD PISCAL, a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL ANTONIO CORTES CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINA MEJIA los señores JIMMY EDISON CORTES MEJIA, JOHNN HARVEY CORTES MEJIA, JAIR BAYRON CORTES MEJIA Y JHONI EMERSON CORTES MEJIA, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas indeterminadas, reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 371 y 375 del Código General del Proceso, se;

DISPONE:

- 1- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA, propuesta por SERGIO RODRIGO MARTINEZ Y ROSA LUCIA IGUAD PISCAL en contra de MANUEL ANTONIO CORTES CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINA MEJIA los señores JIMMY EDISON CORTES MEJIA, JOHNN HARVEY CORTES MEJIA, JAIR BAYRON CORTES MEJIA Y JHONI EMERSON CORTES MEJIA, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas indeterminadas.
- 2- CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo indicado en el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3- EMPLACESE a los demandados MANUEL ANTONIO CORTES CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINA MEJIA los señores JIMMY EDISON CORTES MEJIA, JOHNN HARVEY CORTES MEJIA, JAIR BAYRON CORTES MEJIA Y JHONI EMERSON CORTES MEJIA y a los herederos indeterminados, en la forma y términos indicados en el Art. 10, D.L 806/2020 *"emplazamiento para notificación personal"*: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. La inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas debe incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- 4- ORDENASE el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.
- 5- ORDENASE la inscripción de la demanda de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 ibídem.
- 6- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Municipio de Cali, para que si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

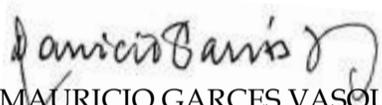
- 7- Deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado, d) El número de radicación, e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y g) La identificación con que se conoce el predio. Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

- 8- TENGASE a la doctora KATHERINE FAJARDO DORADO, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 208.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

cvt

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>097</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>13 / 07 / 2021</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA

Secretaria.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FABIO ZUÑIGA NAVIA
DEMANDADO: DIANA LORENA CARDENAS CARDENAS
RADICACION: 2021-386

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1637
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

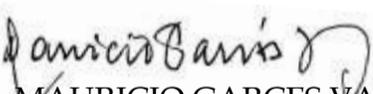
Como la caución constituida mediante la póliza judicial No. C100071122 de Seguros Mundial S.A., es suficiente, se acepta y en consecuencia, se decretan las medidas cautelares solicitadas, así:

RESUELVE:

De conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 097 de hoy, notifico el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 13 / 07 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
Palacio de Justicia, Torre B, Piso 9
CALI - VALLE

Santiago de Cali, julio 9 de 2021

OFICIO No. 1013

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali- Valle

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FABIO ZUÑIGA NAVIA
DEMANDADO: DIANA LORENA CARDENAS CARDENAS
RADICACION: 76001400300620210038600

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia:

*“AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1637
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

Como la caución constituida mediante la póliza judicial No. C100071122 de Seguros Mundial S.A., es suficiente, se acepta y en consecuencia, se decretan las medidas cautelares solicitadas, así:

RESUELVE:

De conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese el oficio correspondiente. Fdo. Juez. MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ”

En consecuencia, sírvanse inscribir la demanda y expedir a costa de la parte interesada el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.